ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

La presente entidad se denomina ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ, identificada con el NIT No. 900.584.903-6. La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ es una organización sin ánimo de lucro, de carácter comunitario, participativo e incluyente, conformada por madres, padres, sabedores y sabedoras ancestrales, profesionales, cuidadores y miembros activos de comunidades del territorio amazónico que comparten el propósito de trabajar por el bienestar integral de la primera infancia y el fortalecimiento de las prácticas territoriales que sustentan la vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA ORGANIZATIVA

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, patrimonio independiente y duración indefinida. Su naturaleza es comunitaria, plural y abierta, orientada al trabajo colectivo y al servicio público sin carácter gubernamental.

La Asociación se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes civiles aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, las normas que protegen los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, los tratados internacionales sobre diversidad cultural, y los presentes estatutos.

La Asociación goza de plena autonomía organizativa, administrativa y financiera. Podrá crear sus propios reglamentos, diseñar sus estructuras internas y tomar decisiones de manera soberana, sin subordinación a ninguna entidad pública o privada.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y PRESENCIA TERRITORIAL

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ tendrá su domicilio principal en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas, República de Colombia.

Sin embargo, por su naturaleza comunitaria, territorial y con enfoque diferencial, la Asociación podrá establecer sedes administrativas, nodos operativos, capítulos territoriales, puntos focales, unidades móviles, sucursales, oficinas técnicas, representaciones, comités comunitarios, alianzas locales o

internacionales, u otras formas de presencia organizativa en cualquier lugar del territorio colombiano o del exterior, conforme a lo establecido por su Asamblea General o Junta Directiva.

Cada nodo, capítulo o sede territorial podrá ser formalizado mediante acta de creación o resolución interna, firmada por los órganos de dirección de la Asociación, y se considerará válido para efectos de representación legal, desarrollo de proyectos, ejecución de actividades sociales, participación en convocatorias, celebración de alianzas, procesos formativos o cualquier otra acción comunitaria.

La Asociación podrá emitir certificaciones de funcionamiento, constancias de ejecución social o acreditaciones de participación a personas naturales, colectivos, sabedores, cuidadores, profesionales o liderazgos que, desde cualquier parte del país o del mundo, trabajen en articulación con sus principios y su marco estatutario, conforme a las disposiciones internas que regulen dicha vinculación.

El ámbito de acción de la Asociación será nacional e internacional, con prioridad en territorios rurales, indígenas, urbanos populares, campesinos y zonas afectadas por el conflicto armado, la pobreza estructural o el abandono institucional. Así mismo, podrá participar o liderar redes, plataformas, alianzas o espacios de cooperación que promuevan el bienestar de la infancia, la paz, la memoria, la equidad de género, los derechos de los pueblos y la justicia territorial.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse únicamente en los casos previstos en estos estatutos o en la legislación vigente, y por la ley colombiana.

ARTÍCULO QUINTO. ÁMBITO TERRITORIAL Y CULTURAL

La Asociación reconoce al territorio amazónico no solo como un espacio geográfico, sino como un entramado vital, cultural y espiritual que sustenta la existencia de sus pueblos. Su accionar parte del respeto profundo por las cosmovisiones, saberes y prácticas de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y mestizas del territorio.

El accionar de la Asociación se desarrolla desde los principios de reciprocidad, diálogo intercultural, defensa del territorio y protección de la vida en todas sus formas. Cada una de sus acciones estará alineada con las realidades, lenguas, ritmos y tradiciones de las comunidades que acompaña.

ARTÍCULO SEXTO. FINALIDAD GENERAL Y VOCACIÓN COMUNITARIA

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ tiene como finalidad principal contribuir al desarrollo integral de niños y niñas desde la gestación hasta los cinco (5) años, así como fortalecer los entornos familiares, comunitarios y culturales en los que se forman.

Esta finalidad se materializa a través de acciones comunitarias, educativas, formativas, culturales y de protección que respeten la identidad, la cosmovisión, los ritmos propios de desarrollo y las formas de crianza tradicionales, promoviendo la armonía entre el saber ancestral y el conocimiento técnico.

La Asociación no sustituye el rol de las familias ni de los pueblos sobre la crianza y educación de sus niños y niñas, sino que acompaña, apoya y fortalece las prácticas propias, reconociendo a los cuidadores, sabedores, madres gestantes y padres como protagonistas activos en la construcción de bienestar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CARÁCTER NO GUBERNAMENTAL, INDEPENDIENTE Y ABIERTO A LA COOPERACIÓN

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ es una entidad autónoma, podrá establecer relaciones de cooperación técnica, financiera o institucional con entidades públicas, privadas, comunitarias, académicas o internacionales, siempre que dichas alianzas respeten la autonomía, el enfoque territorial, los principios y los objetivos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO. OBJETO SOCIAL

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ tiene como objeto general diseñar, promover, implementar y evaluar programas, proyectos, acciones comunitarias y estrategias de transformación territorial orientadas al desarrollo humano integral, con énfasis en la protección y el bienestar de niños, niñas, adolescentes y sus familias, desde un enfoque diferencial, preventivo, étnico, de género, intercultural y de derechos.

La Asociación podrá actuar como plataforma para la movilización social, la generación de conocimiento, la reconstrucción del tejido comunitario, la formación, el empoderamiento de las comunidades, la gestión de alianzas y la ejecución de iniciativas de impacto local, regional, nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto, la Asociación podrá:

I. Primera infancia, niñez, adolescencia y familias

a) Diseñar y ejecutar programas de protección integral para niños, niñas y adolescentes, incluyendo acciones de prevención del maltrato, abuso sexual, violencia intrafamiliar, reclutamiento forzado, desnutrición, trabajo infantil, exclusión escolar, entre otros.
b) Fortalecer entornos protectores para la niñez y adolescencia en contextos familiares, comunitarios, educativos, culturales y rurales o urbanos.
c) Desarrollar estrategias de atención psicosocial, estimulación temprana, acompañamiento familiar, crianza respetuosa, educación emocional, juego, lectura, arte y expresión libre.
d) Implementar modelos de atención propia, intercultural y comunitaria, acordes con las dinámicas del territorio y los saberes de los pueblos.

II. Restitución de derechos y construcción de paz

e) Acompañar a niños, niñas, adolescentes y familias víctimas del conflicto armado, el desplazamiento, la violencia de género o la exclusión, mediante acciones comunitarias de memoria, reparación, resiliencia, fortalecimiento del proyecto de vida y justicia restaurativa.

f) Participar en mecanismos de paz territorial, justicia transicional, comités de garantías, procesos de verdad y reconciliación, desde una perspectiva pedagógica, simbólica y cultural.

III. Participación, género y liderazgo

g) Promover el liderazgo comunitario, la participación política de las mujeres, juventudes, madres cuidadoras y sabedores, mediante procesos de formación, incidencia y construcción colectiva.
h) Generar espacios de formación y diálogo intercultural para la prevención de violencias basadas en género, violencia contra niños y niñas, racismo estructural y discriminación interseccional.

IV. Cultura, territorio y saberes

i) Recuperar, proteger y visibilizar los saberes ancestrales, las lenguas originarias, las prácticas de medicina tradicional, los sistemas propios de crianza y las formas comunitarias de cuidado y enseñanza.
j) Impulsar acciones de fortalecimiento cultural y territorial desde la música, la danza, la oralidad, la cocina tradicional, la agricultura familiar, las artes y los oficios.

V. Sostenibilidad, economía solidaria y seguridad alimentaria

k) Implementar proyectos productivos comunitarios, procesos de economía popular, soberanía alimentaria, cuidado ambiental, agricultura ancestral y soberanía territorial que generen bienestar para las familias, cuidadores y comunidades.

l) Fortalecer capacidades organizativas, emprendimientos comunitarios, cooperativas o redes de cuidado y producción local con enfoque de sostenibilidad y autonomía económica.

VI. Articulación, cooperación y acción institucional

m) Establecer alianzas, convenios, contratos, redes y colaboraciones con entidades públicas, privadas, comunitarias, académicas, organizaciones sociales, fundaciones nacionales o extranjeras, organismos internacionales y sistemas intergubernamentales.
n) Actuar como operador, ejecutor o aliado en convocatorias públicas, misiones humanitarias, programas estatales, mecanismos de cooperación internacional, o procesos autogestionados.

VII. Fortalecimiento institucional y proyección global

o) Crear sedes, capítulos, nodos o representaciones en el ámbito nacional o internacional para facilitar el cumplimiento de su objeto social.
p) Expedir certificaciones de labor social, constancias de participación, acreditaciones de formación o reconocimientos a miembros, aliados y comunidades que trabajen articuladamente con la Asociación.
q) Desarrollar proyectos, campañas o movilizaciones en el marco de los derechos humanos, los ODS, el Acuerdo de Paz y los principios del derecho internacional humanitario.

Con este objeto, la Asociación actuará como plataforma organizativa y legal para la defensa de la vida, el cuidado de la infancia, la memoria colectiva, la acción social y la transformación de los territorios.

ARTÍCULO NOVENO. NATURALEZA ÉTNICA, SOCIAL, COMUNITARIA Y PREVENTIVA

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ se constituye como una organización de carácter comunitario, territorial, social, preventivo e intercultural, con participación activa de pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, familias urbanas populares y profesionales comprometidos con el desarrollo integral de la infancia, el cuidado de la vida y la protección de los derechos colectivos.

La Asociación podrá acogerse al reconocimiento legal como organización étnica ante el Ministerio del Interior, cuando sea representativa de comunidades indígenas y se articule al ejercicio del gobierno propio o los sistemas propios de atención en salud, educación y cuidado. Igualmente, podrá actuar como organización social de base, con capacidad de incidencia en políticas públicas, participación ciudadana, justicia comunitaria, paz territorial y reconstrucción del tejido social.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRINCIPIOS RECTORES

La acción de la Asociación se basa en los siguientes principios, que orientan su existencia, sus decisiones y sus proyectos:

1. Dignidad humana: todas las acciones parten del reconocimiento del valor sagrado de cada vida, especialmente la de niños, niñas, mujeres, pueblos originarios y cuidadores.
2. Autonomía territorial y cultural: cada comunidad es libre y soberana para decidir cómo educa, cómo cuida, cómo vive y cómo se organiza.
3. Diálogo de saberes: se reconoce la complementariedad entre el conocimiento ancestral, la sabiduría popular y el conocimiento técnico o profesional.
4. Corresponsabilidad colectiva: el desarrollo integral de los niños y niñas no es tarea de una sola persona, sino de toda la comunidad.
5. Interculturalidad activa: se promueve el encuentro respetuoso, horizontal y enriquecedor entre culturas diversas.
6. Equidad y justicia de género: se promueve la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad, garantizando la participación plena de mujeres, diversidades y familias cuidadoras.
7. Cuidado como principio organizador: el cuidado es la base del pensamiento, la acción, la economía y el tejido comunitario.
8. Memoria, verdad y reparación: se reconoce el derecho de las víctimas del conflicto armado, el despojo territorial o el abandono estatal a reconstruir su proyecto de vida con apoyo comunitario.
9. Paz con justicia social: se apuesta por la transformación no violenta de los conflictos y la construcción de convivencia desde el territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERCULTURAL

La Asociación reconoce que no todas las personas ni comunidades viven las mismas condiciones, y que el desarrollo, el cuidado, la crianza y la protección deben adecuarse a las realidades sociales,

étnicas, territoriales, culturales, de género, edad y condición. Por ello, adopta de manera transversal los siguientes enfoques:

- Enfoque étnico y territorial: se respetan las cosmovisiones, prácticas de crianza, calendarios propios y sistemas culturales de los pueblos indígenas y comunidades negras o raizales del país.
- Enfoque de primera infancia: toda acción se construye desde el respeto profundo a los derechos de niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años, reconociendo su centralidad en la vida comunitaria.
- Enfoque de género y diversidades: se reconocen y valoran las experiencias diversas de mujeres, hombres, personas no binarias, personas cuidadoras, madres gestantes, padres solteros, familias extensas y otras formas de crianza.
- Enfoque de víctimas del conflicto armado: se reconoce que muchas familias, cuidadores, niños y niñas han sido afectados por la guerra, el desplazamiento, la violencia sexual, la pobreza extrema o el abandono, y se promueve el acompañamiento desde la reparación simbólica y comunitaria.
- Enfoque de discapacidad y neurodivergencia: se promueve el respeto, la adaptación y la inclusión de niños y niñas con diferentes formas de aprendizaje, comunicación o desarrollo.
- Enfoque ambiental: se articula la protección del territorio, la madre tierra y los ecosistemas como elementos fundamentales para el bienestar infantil y familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ESPIRITUALIDAD, CULTURA Y COSMOVISIÓN

La Asociación reconoce la espiritualidad como una dimensión fundamental de la vida humana y comunitaria, que se manifiesta en los rituales, los cantos, la medicina tradicional, las lenguas originarias, los ciclos de la naturaleza, la palabra sabia de los mayores y la relación armoniosa con el entorno.

Se protegerán, fortalecerán y promoverán las expresiones culturales, los saberes orales, las lenguas nativas, los oficios tradicionales y las prácticas simbólicas de cada comunidad como parte integral del desarrollo de niños y niñas, y como legado de los pueblos que habitan el territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA COMUNITARIA

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ se compromete con la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones, el diseño de programas, la evaluación de sus acciones y el ejercicio del control social. Podrá incidir en espacios institucionales, redes sociales, mesas de participación, consejos de planeación, comités de infancia, procesos de justicia transicional, proyectos de paz y otras formas de acción colectiva donde se decidan políticas o recursos que afecten a la niñez y a los pueblos del país.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PRIORIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ reconoce que los derechos de niños, niñas y adolescentes constituyen un mandato de

cumplimiento obligatorio y prevalente, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y a los principios orientadores del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

En consecuencia, cuando se presenten situaciones que pongan en riesgo su vida, dignidad, seguridad, alimentación, salud, integridad, desarrollo o permanencia en el entorno familiar o comunitario, la Asociación podrá activar acciones comunitarias, solidarias, urgentes y directas, priorizando su atención inmediata, sin que ello requiera la existencia previa de convenios, contratos o autorizaciones administrativas internas o externas.

Estas acciones podrán incluir, entre otras, la entrega de alimentos, mercados, ropa, kits de emergencia, acompañamiento psicosocial, transporte humanitario, visitas de verificación, gestión de redes solidarias, acciones pedagógicas, derivación a rutas institucionales o cualquier otra forma de protección integral desde el accionar comunitario.

Todo lo anterior se realizará con criterios de transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad organizativa, bajo el marco legal, ético y constitucional que orienta el trabajo de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CLASES DE MIEMBROS

La ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ reconoce como base fundamental de su accionar la participación activa, plural y diversa de actores comunitarios, familiares y profesionales comprometidos con la protección integral de la infancia. En ese sentido, se contemplan las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Son las personas naturales que participaron en el acto de constitución de la Asociación y firmaron el acta de constitución. Gozan de voz y voto y podrán ser elegidos a cargos directivos.
2. Miembros Activos: Son aquellos que, sin haber sido fundadores, se han vinculado formalmente a la Asociación mediante solicitud escrita y aceptación expresa de los principios, objetivos y reglamentos internos. Deberán estar en ejercicio activo de sus funciones o compromisos con la Asociación. Tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán ocupar cargos directivos.
3. Miembros Representantes de Familias: Son padres, madres o acudientes de niños y niñas menores de cinco (5) años, gestantes o lactantes que participen activamente en los programas o actividades de la Asociación. Podrán ser elegidos a cargos de representación y participar con voz y voto en las decisiones comunitarias.
4. Miembros Sabedores y Líderes Territoriales: Son personas reconocidas por su comunidad como sabedores ancestrales, autoridades indígenas, líderes afrodescendientes o campesinos, con trayectoria en procesos comunitarios, culturales o pedagógicos. Su

presencia garantiza la inclusión del enfoque étnico, territorial y de saberes propios. Tendrán voz y voto en los espacios deliberativos.

5. Miembros Profesionales por la Primera Infancia: Son personas con formación y/o experiencia en áreas como pedagogía, salud, nutrición, Administrativo, Financiero, psicología, trabajo social, derechos humanos o afines, que contribuyen al desarrollo de procesos, proyectos o acompañamientos técnicos de la Asociación. Tendrán voz y voto y podrán ocupar cargos en órganos consultivos o directivos.
6. Miembros Honorarios: Son personas naturales o jurídicas que, por su trayectoria, apoyo o contribución significativa a los fines de la Asociación, son reconocidas mediante acto de la Asamblea General. Podrán tener voz pero no voto, salvo que cumplan los requisitos de los miembros activos.
7. Miembros Adherentes o Colaboradores: Son personas interesadas en apoyar la labor de la Asociación desde el voluntariado, el acompañamiento técnico o la cooperación, sin vínculo formal permanente. Tendrán voz en espacios de participación, pero no voto en decisiones estructurales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos, de acuerdo con la categoría de membresía a la que deseen pertenecer:

1. Para miembros activos y fundadores:
 - Ser mayor de edad.
 - Manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación.
 - Comprometerse con los principios, fines y reglamentos de la entidad.
 - Participar activamente en las actividades o proyectos que desarrolle la Asociación.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética o a los derechos humanos, ni tener antecedentes penales o fiscales.
2. Para miembros representantes de familias:
 - Ser padre, madre o acudiente de niños(as) menores de cinco (5) años, gestantes o lactantes.
 - Participar de manera activa en las iniciativas comunitarias, encuentros o procesos pedagógicos.
 - Firmar el acta de compromiso familiar y los formatos correspondientes de vinculación.
3. Para sabedores y líderes territoriales:
 - Ser reconocido por su comunidad como sabedor tradicional, líder comunitario o autoridad ancestral.
 - Tener experiencia en procesos de base o incidencia comunitaria, cultural, pedagógica o social.
4. Para profesionales por la primera infancia:
 - Contar con formación académica o experiencia certificada en áreas como salud, pedagogía, nutrición, trabajo social, psicología, derechos humanos u otras afines al objeto social de la Asociación.
 - Aportar tiempo, conocimientos o acompañamiento técnico a las actividades institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Todos los miembros de la Asociación, de acuerdo con su categoría, tienen los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, si tienen esta condición según su categoría.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de representación establecidos en estos estatutos.
3. Presentar propuestas, iniciativas o proyectos que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
4. Recibir información clara y oportuna sobre el funcionamiento de la Asociación.
5. Ser tratados con respeto y en igualdad de condiciones, sin discriminación por ningún motivo.
6. Participar en procesos de formación, fortalecimiento organizacional o capacitación que promueva la Asociación.
7. Hacer parte de comités, equipos o procesos internos de trabajo, según su perfil e intereses.
8. Ser reconocidos públicamente por su labor o contribuciones destacadas al interior de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Asociación deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Contribuir activamente al logro de los fines institucionales.
3. Participar de manera responsable en las actividades, procesos y reuniones que sean convocadas.
4. Promover el respeto por la diversidad cultural, los saberes ancestrales y los enfoques diferenciales.
5. Actuar con ética, transparencia y corresponsabilidad en sus funciones o aportes a la Asociación.
6. Cuidar los bienes, documentos y recursos institucionales asignados para su labor o actividades.
7. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el buen nombre o funcionamiento de la Asociación.
8. Abstenerse de utilizar el nombre o recursos de la Asociación con fines personales o no autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Se perderá la calidad de miembro por alguna de las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria, presentada por escrito ante la Junta Directiva.
2. Fallecimiento del miembro.
3. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes estatutarios.
4. Conductas contrarias a la misión, principios éticos o al objeto social de la Asociación.
5. Utilización indebida del nombre o recursos institucionales.
6. Falsedad documental, fraude o desinformación deliberada en procesos institucionales.

7. Por decisión motivada de la Asamblea General, con mayoría calificada y previo derecho a defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PROCEDIMIENTO PARA VINCULACIÓN Y RETIRO

Vinculación como miembro:

1. Toda persona interesada en ser parte de la Asociación deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, manifestando su interés y aceptación de los principios, objeto y estatutos de la entidad.
2. La Junta Directiva evaluará el cumplimiento de los requisitos definidos para cada categoría de miembro, y en caso de ser procedente, emitirá una resolución de admisión, que será registrada en el libro correspondiente.
3. En caso de ser rechazada la solicitud, el interesado podrá solicitar por una única vez la revisión de su caso ante la Asamblea General.

Retiro voluntario:

1. El miembro podrá retirarse de la Asociación en cualquier momento, mediante carta dirigida a la Junta Directiva.
2. En caso de tener responsabilidades vigentes o cargos representativos, deberá entregar un informe de cierre, hacer entrega de los bienes institucionales y formalizar el retiro administrativo.

Retiro por decisión institucional:

1. En casos de incumplimiento grave de los deberes, faltas éticas o perjuicio a la Asociación, la Junta Directiva podrá iniciar un proceso disciplinario que garantice el derecho a la defensa.
2. La decisión final será adoptada por la Asamblea General, con mayoría calificada, y deberá quedar registrada en acta.
3. El miembro afectado podrá presentar su descargo por escrito o intervenir oralmente ante la Asamblea antes de la votación.

CAPITULO III
GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN LEGAL, DURACIÓN DEL CARGO Y CAUSALES DE REMOCIÓN

La representación legal de la Asociación estará a cargo del (la) Presidente(a), quien ejercerá como Representante Legal principal de la entidad ante las autoridades, instituciones, redes, aliados y terceros, con capacidad para celebrar actos, convenios y contratos en nombre de la Asociación, conforme al objeto social y a las decisiones de los órganos de gobierno.

El periodo de ejercicio del cargo será de dos (2) años, contados a partir de su elección y posesión formal, con posibilidad de una (1) sola reelección consecutiva o no consecutiva, si así lo determina la Asamblea General.

Parágrafo primero. La Junta Directiva podrá remover del cargo al(la) Presidente(a) – Representante Legal antes de cumplir el período estatutario, por decisión motivada, cuando se evidencie:

- Incumplimiento grave de sus deberes,
- Faltas éticas o disciplinarias,
- Pérdida de confianza por parte de la mayoría de la Junta Directiva,
- Dificultades graves en el funcionamiento institucional,
- Incompatibilidades sobrevinientes o conflictos de interés.

Para ello se requerirá una votación unánime de todos los miembros activos de la Junta Directiva, según convocatoria formal y acta debidamente registrada.

Parágrafo segundo. La remoción del cargo no exime al(la) Representante Legal saliente de presentar un informe de gestión, entregar documentación y bienes a su cargo, y facilitar el empalme con la persona que lo(a) suceda.

CAPITULO IV
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de orientación, dirección y decisión ejecutiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ.

Está integrada por cinco (5) miembros principales con voz y voto, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección por una sola vez, de manera continua o discontinua. Los cargos que la componen son:

- Representante Legal (quien ejerce la Presidencia)
- Vicepresidente(a)
- Secretario(a)
- Tesorero(a)
- Vocal

Funciones de la Junta Directiva:

a) Definir las políticas y estrategias generales de la Asociación.
b) Aprobar planes, programas, proyectos y presupuestos.
c) Nombrar, remover o reemplazar al Representante Legal según lo establecido en estos estatutos.
d) Supervisar el cumplimiento de los objetivos misionales y del objeto social.

e) Autorizar la participación en alianzas, redes, proyectos o convocatorias.
f) Aprobar reformas estatutarias que luego serán presentadas a la Asamblea General para su adopción definitiva.
g) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
h) Resolver conflictos internos cuando estos se presenten, procurando la conciliación y la preservación del interés general.
i) Designar comités, comisiones o delegaciones para apoyar el funcionamiento de la Asociación.
j) Evaluar el desempeño del Representante Legal y de los demás miembros directivos.

Quórum y decisiones: La Junta Directiva sesionará válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos expresamente señalados en estos estatutos que requieran mayoría calificada o votación unánime.

Remoción de miembros: Los integrantes de la Junta podrán ser removidos por la Asamblea General por causa justificada, o por decisión unánime del resto de miembros de la Junta Directiva, cuando se identifiquen incumplimientos graves, actuaciones contrarias a los principios de la Asociación o faltas éticas.

CAPITULO V
DE LOS OTROS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A)

El/la Vicepresidente(a) apoyará al Representante Legal en el ejercicio de sus funciones y lo(a) reemplazará en caso de ausencia temporal, impedimento, incapacidad o vacancia definitiva, con las mismas facultades estatutarias. Sus funciones incluyen:
a) Asumir la representación legal cuando se le delegue o cuando se presenten ausencias del Presidente(a).
b) Apoyar en la coordinación general de las actividades de la Asociación.
c) Participar activamente en las reuniones de Junta Directiva y contribuir a la toma de decisiones.
d) Liderar comités o comisiones cuando así lo determine la Junta.
e) Velar por el cumplimiento del objeto social y el fortalecimiento institucional.
f) Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)

El/la Secretario(a) será responsable de las comunicaciones oficiales, el archivo documental y la organización de reuniones y actas. Sus funciones son:
a) Citar a las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, cuando así lo determine la Presidencia.
b) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones y los libros oficiales de la Asociación.
c) Mantener actualizados los registros de socios, afiliados, miembros y beneficiarios.
d) Garantizar la conservación y acceso a la documentación institucional.
e) Apoyar la difusión de información interna y externa.
f) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DEL TESORERO(A)
El/la Tesorero(a) será el encargado de la gestión contable, presupuestal y financiera de la Asociación. Sus funciones son:
a) Llevar el control de los ingresos y egresos, con respaldo documental.
b) Presentar informes financieros periódicos a la Junta Directiva y la Asamblea.
c) Supervisar el manejo de cuentas bancarias y la ejecución presupuestal.
d) Garantizar la transparencia en la administración de los recursos.
e) Apoyar la elaboración de proyectos financieros y sostenibles.
f) Las demás que le sean asignadas estatutariamente o por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL VOCAL
El/la Vocal cumplirá funciones de acompañamiento, vigilancia y apoyo transversal en el funcionamiento de la Asociación. Sus funciones son:
a) Acompañar el desarrollo de las actividades y procesos comunitarios.
b) Ser veedor(a) del cumplimiento de los principios y acuerdos internos.
c) Canalizar propuestas, inquietudes o necesidades de los miembros.
d) Servir de enlace entre la Junta Directiva y otros actores comunitarios.
e) Participar con voz y voto en las reuniones de Junta.
f) Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, ingresos, aportes, donaciones y transferencias que reciba o adquiera legítimamente para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RECURSOS FINANCIEROS
Los recursos de la Asociación podrán provenir de:

- Aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- Donaciones, legados, subsidios y herencias.
- Contratos, convenios y alianzas con entidades públicas o privadas.
- Proyectos financiados por cooperación nacional o internacional.
- Rendimientos financieros y económicos derivados de sus actividades.
- Cualquier otra fuente lícita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MANEJO DE CUENTAS Y CONTABILIDAD.

La Asociación llevará contabilidad organizada conforme a las normas legales vigentes para entidades sin ánimo de lucro, registrando todos los movimientos financieros y administrativos con transparencia y sujeción a principios contables.

Las cuentas bancarias estarán a nombre de la Asociación y su manejo requerirá la firma conjunta del Representante Legal y del Tesorero(a), salvo disposición distinta aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS

La celebración de contratos o compromisos económicos por parte de la Asociación será autorizada por la Junta Directiva, dentro del marco del objeto social, presupuesto aprobado y los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.

El Representante Legal estará facultado para suscribir contratos y ejecutar gastos previamente autorizados, con sujeción a los procedimientos internos de control y rendición de cuentas.

Parágrafo. En caso de convenios con entidades del Estado o de cooperación internacional, se dará cumplimiento estricto a los términos de referencia, condiciones contractuales y mecanismos de supervisión establecidos por dichas entidades.

CAPITULO VII
CONTROL Y ARCHIVO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

La Asociación promoverá ejercicios periódicos de control social, rendición de cuentas y participación comunitaria, mediante espacios abiertos a los asociados y a la comunidad beneficiaria, con el fin de garantizar la transparencia en la gestión, la vigilancia del uso de los recursos y el cumplimiento del objeto social.

Podrán conformarse comités o grupos veedores que acompañen los procesos de seguimiento institucional, los cuales serán apoyados por la Junta Directiva y el equipo técnico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ARCHIVO DE ACTAS Y LIBROS INSTITUCIONALES

La Asociación llevará los libros obligatorios de actas de Asamblea General y Junta Directiva, así como los libros contables y de asociados, conforme a las normas legales vigentes.

Dichos libros podrán mantenerse en formato físico o digital, siempre que se garantice su integridad, seguridad, trazabilidad y conservación a largo plazo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EXTERNO

La Asociación estará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Cámara de Comercio correspondiente, la DIAN y demás autoridades competentes.

Asimismo, se acogerá a los mecanismos de supervisión establecidos en los convenios o contratos suscritos con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.

CAPITULO VIII
DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. LIBROS Y ACTAS OBLIGATORIAS

La Asociación llevará los siguientes libros debidamente registrados y actualizados, en medio físico o digital:

a) Libro de Actas de la Asamblea General.
b) Libro de Actas de la Junta Directiva.
c) Libro de Asociados(as).
d) Libro de Inventarios y Balances.
e) Libro de Contabilidad.

Los libros deberán conservarse por un periodo no inferior a diez (10) años, disponibles para consulta de los asociados, entes de control o autoridades competentes, previa solicitud formal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

La Asociación mantendrá un archivo institucional organizado, físico o digital, que contenga los estatutos, actas, estados financieros, contratos, soportes contables, correspondencia oficial, certificaciones y demás documentos relevantes.

El responsable de su custodia será el Secretario(a), en coordinación con el Representante Legal.

CAPITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL O MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. REVISORÍA FISCAL O MECANISMO DE CONTROL INTERNO

La Asamblea General podrá designar un(a) Revisor(a) Fiscal, profesional en contaduría pública debidamente inscrito(a), quien tendrá como funciones:
a) Examinar y dictaminar los estados financieros.
b) Verificar el cumplimiento del objeto social, estatutos y decisiones de los órganos de gobierno.
c) Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la Asociación.
d) Presentar informes a la Asamblea y alertas tempranas en caso de irregularidades.

En caso de no contar con Revisor Fiscal, la Junta Directiva establecerá un Comité de Control Interno o contratará auditorías externas periódicas, para garantizar transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, previa propuesta escrita presentada por la Junta Directiva o por al menos el 30% de los miembros activos. La reforma requerirá la aprobación de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea convocada para tal fin. Las reformas surtirán efectos a partir de su aprobación y deberán registrarse en la entidad competente según el régimen legal aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Asociación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de al menos tres cuartas partes (3/4) de sus miembros activos, o por las causales previstas en la ley. Una vez decretada la disolución, se procederá a su liquidación conforme a las normas vigentes.

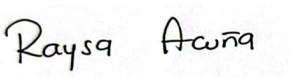
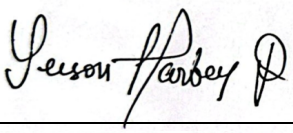
El patrimonio neto resultante de la liquidación será destinado a una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza y fines similares, con personería jurídica, que se encuentre legalmente constituida en Colombia y registrada ante el mismo ente competente. La designación de dicha entidad receptora será realizada por la Asamblea General en el mismo acto de disolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General y derogan cualquier disposición anterior que les sea contraria. Se expiden en cumplimiento de la voluntad democrática de sus miembros y en armonía con el marco legal colombiano, en especial con lo dispuesto por el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por unanimidad en la Asamblea General de constitución/reforma de la ASOCIACIÓN DE PADRES, SABEDORES Y COMUNIDADES PARA LA ESTIMULACIÓN PRECOZ, celebrada en el municipio de Fredonia departamento del Amazonas, a los 03 días del mes de marzo del año 2025.

CARGO	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
PRESIDENTE/ REPRESENTANTE LEGAL	MAIGA ROCIO MORENO MORA	C.C 32.681.677	
VICEPRESIDENTE	RAYSA ELENA ACUÑA ARENAS	C.C 1.042.429.444	
SECRETARIO(A)	ALEXA ROQUE CASTILLO	C.C 1.007.366.092	
TESORERO	YEISON HARBEY PANTEVIZ ALMARIO	C.C 1.121.211.562	
VOCAL	LIZARDO ALFONSO OCHOA ORDOÑEZ	C.C 5.123.034	